

TIPO DE PROCESO: TUTELA
RADICACION: 2022-00077-00
ACCIONANTE: MANUEL DE JESÚS GARCIA GONZALEZ.
DEMANDADOS: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	47-570-4089-001-2022-00077-00
ACCIONANTE:	MANUEL DE JESÚS GARCIA GONZALEZ.
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
DERECHOS FUNDAMENTALES SOLICITADOS:	AL TRABAJO, AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y AL MÍNIMO VITAL.
FECHA DE AUTO QUE ADMITE:	Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor MANUEL DE JESÚS GARCIA GONZALEZ contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se vinculará tanto a las personas que aparecen en la lista de legible anexa, como a la persona que se encuentre nombrada en provisionalidad en el puesto que hoy se reclama el nombramiento, así mismo se vinculará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en razón que pueden verse afectada por el fallo tutelar, toda vez que el accionante exige el cumplimiento de una lista de elegible en un cargo de carrera administrativa.

Así mismo se da cuenta el despacho, que mediante mensaje del 06 de mayo de 2022 la oficina de apoyo judicial de Santa Marta a través de su correo ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co, nos remite comunicado de tutela masiva para acumulación, las cuales fueron admitidas por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

No obstante, observa el despacho, que los hechos y pretensiones formulados en esta acción constitucional, son totalmente diferentes a los formulados en la reclamación tutelar que se comunicó acumular, ya que en aquellas se refieren a personas que se encuentran laborando en el Departamento del Magdalena y esta lo que busca es el acceso a un cargo público por concurso.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por MANUEL DE JESÚS GARCIA GONZALEZ contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA para que se le proteja su Derecho Fundamental al trabajo, debido proceso, igualdad y demás que resulten vulnerados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le **CONCEDE** a las entidades accionadas, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, el término prudencial y perentorio de dos (02) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

REQUERIR a la parte accionada para que, al momento de pronunciarse sobre el presente asunto, reúna y envíe la documentación que soporten su respuesta en un solo archivo PDF, ello con el fin de estructurar en debida forma el expediente electrónico, de conformidad al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia.

TERCERO: VÍNCULESE a esta acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles No. 2578 del 25 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior, se **COMISIONA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en su página WEB el auto admisorio de esta tutela junto con su demanda, y así mismo se envíe a los correos electrónicos de las personas que aparecen en el listado de elegibles.

Se le concede el término prudencial y perentorio de dos (02) días, a los vinculados para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

CUARTO: VÍNCULESE a esta tutela la persona que ocupa el cargo en provisionalidad como celador, código 477, grado 5 a reemplazar, para lo cual se **COMISIONA** a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identifique y efectúe el trámite de notificación de forma inmediata, indicándole que se le concede el término prudencial de dos (02) días al vinculado, para que presente el informe respectivo, so pena de aplicarse el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se **ORDENA** a la Gobernación del Magdalena y a la Secretaria de Educación Departamental Del Magdalena, publique en su página web el auto admisorio de la tutela junto con su traslado, para que las personas relacionadas en la lista de elegibles se hagan parte de esta tutela, y ejerzan su derecho a la defensa.

SEXTO: TENER como prueba los documentos aportados con la tutela.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito esta providencia y publíquese en el micro sitio de la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR ANDRÉS TERNERA MERCADO
Juez